

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-029376
Fecha de Radicado	28 de agosto de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0423
Tema	Reservas de carácter específico – ESAL

CONSULTA (TEXTUAL)

“Asociación de usuarios de los servicios públicos de la Paila - ASEPAILA.

Empresa perteneciente al Grupo 3

(...)

El motivo de la presente es con el fin; de solicitarle el favor me colaboren emitiendo concepto normativo acerca de ¿Cuál sería el manejo contable y tributario a darle a la asignación permanente denominada adquisición de medidores \$20.000.000? parte de inventario. Esta asignación fue aprobada por el máximo órgano denominada Asamblea general de delegados según acta #58. Esta asignación corresponde a los excedentes del año 2021.

Las inquietudes radican principalmente en:

1) al establecerse como una asignación permanente ingresaría a nuestro patrimonio. Seguidamente al realizar la adquisición de los medidores se le daría ingreso a nuestros (sic) a nuestros inventarios por valor de \$20.000.000 y al realizar el cambio de los medidores acorde al catastro de usuario en pro de obtener una mejor medición (seguidamente al realizar la venta al suscriptor /cliente esta nos afectaría el costo y por ende los ingresos (al ejecutar el descuento) de la vigencia en curso es decir nuestro estado de excedentes del año actual). Teniendo en cuenta que la decisión de la asamblea es la adquisición de los medidores subsidiando el 50% del costo del medidor.

2) Al momento de hacer la aplicación de la asignación permanente se haría mediante cual de estas opciones:

a) Dentro del mismo patrimonio movilizand dentro de la cuenta de Asignaciones permanente a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores) 32515 Asignaciones se debitaría a la cuenta 3225 aplicación de la asignación (aquí no se estaría afectando el patrimonio sino reinvertiendo en el mismo)

b) Haciendo la aplicación de la asignación directa en la asignación disminuyendo el patrimonio contra la cxc así: (3215 asignación permanente se debita contra la cuenta 14 cxc crédito equivalente al 50% subsidiar para adquisición del medidor)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

(...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La presente consulta es un traslado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por lo cual este Consejo entiende que las inquietudes en materia tributaria ya fueron resueltas por dicho Organismo de Fiscalización.

Tomando como punto de partida el aparte del acta No. 58 suministrada dentro de la inquietud formulada consistente en:

“El delegado (...) propone que no se invierta en un macromedidor sino que se utilicen \$20.000.000 para subsidiar a aquellos suscriptores que deben cambiar, el medidor de sus viviendas, subsidio que sería del 50% del costo del medidor, esta propuesta se basa en los resultados que se obtuvieron del estudio de catastro donde se evidencia que en gran porcentaje los medidores de los suscriptores están dañados o están obsoletos.

Después de analizar la propuesta del delegado, y su viabilidad, la asamblea de delegados aprueba por unanimidad con 13 votos esta inversión quedando la distribución de excedentes así:

ASIGNACIONES PERMANENTES 60%	VALOR
EQUIPOS DE LABORATORIO	\$31.605.907
ALQUILER (1AÑO) SOFTWARE FACTURACIÓN	\$ 4.000.000
ADQUISICIÓN DE MEDIDORES	\$20.000.000
TOTAL	\$55.605.907”

No es difícil concluir que, dado que los excedentes son acumulados del año 2021 y que se pretende con los mismos la constitución de una reserva con un fin específico, como es el subsidio para aquellos suscriptores que deben cambiar el medidor de sus viviendas y cuyo valor no es recuperable en el futuro para la Asociación, pero se constituye de manera permanente por el valor de los \$20.000.000, según se desprende de lo expuesto, constituye una verdadera reserva dicha apropiación.

Como bien lo define el diccionario de términos contables para Colombia, editado por la Universidad de Antioquia: Reservas son los “valores que, por mandato expreso del máximo órgano social, se han apropiado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

de las utilidades líquidas de ejercicios anteriores obtenidas por un ente económico, con el objeto de cumplir disposiciones legales, estatutarias o para fines específicos.”¹

Dicha reserva por tanto se afectaría contablemente con el uso de la misma para los fines previstos constituidos en forma permanente u ocasional y el registro, medición, control y presentación de dichos elementos en los estados financieros se apoyará en el marco normativo establecido en la NIIF para las Pymes del Grupo 2 o la NIF para Microempresas del Grupo 3. Deberán atenderse también las guías específicas establecidas por el Organismo de Inspección, Vigilancia y Control respectivo.

Como las reservas constituyen un rubro del patrimonio, se afectará su aplicación con un débito a los excedentes acumulados y con un crédito a las Reservas ocasionales o permanentes con destinación específica, las cuales pueden afectarse con su disminución o incremento si así lo decide la asamblea.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARÍA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

¹ Editorial Universidad de Antioquia. Colección Diccionarios. 1998. Página 232.